

Rad: 158424089001 2021-00083-00

Hoy dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00083-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTADO:	CARLOS ARMANDO VELOSA ROMERO.

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término de traslado de la liquidación de la **obligación N° 725015920239235**, entra el Despacho a resolver lo pertinente; al respecto se observa que tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en los referidos autos, se solicitó y decretó por dicho concepto, el **valor de \$36.364**, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$7'999.897
INTERES CORRIENTE	\$850.700
INTERES MORATORIO	\$3'084.943
OTROS CONCEPTOS	\$36.364
TOTAL, GENERAL	\$11'971.904

En tanto, la liquidación de la **obligación N° 725015920254460**, tanto el capital, los intereses remuneratorios y moratorios se ajustan con lo solicitado en la demanda, lo ordenado en el auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución, por lo tanto, es procedente aprobarla.

Para la liquidación de la **obligación N° 725015920258490**, tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto, el valor de \$20.777, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$8'000.000
INTERES CORRIENTE	\$451.604
INTERES MORATORIO	\$2'737.869
OTROS CONCEPTOS	\$20.777
TOTAL, GENERAL	\$11'210.250

Situación similar ocurre para la liquidación de la **obligación N° 725015920279996**, tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto, el valor de \$44.208, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$15'610.000
INTERES CORRIENTE	\$159.559
INTERES MORATORIO	\$4'082,264
OTROS CONCEPTOS	\$44.208
TOTAL, GENERAL	\$19'896.031

Por último, la liquidación de la **obligación N° 4866470211901731**, tanto el capital, los intereses remuneratorios y moratorios se ajustan con lo solicitado en la demanda, lo ordenado en el auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución, por lo tanto, es procedente aprobarla.

Advierte esta juzgadora a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920239235**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **once millones novecientos setenta y un mil novecientos cuatro pesos (\$11'971.904)**, hasta el veintiséis (26) de mayo del año 2.022.

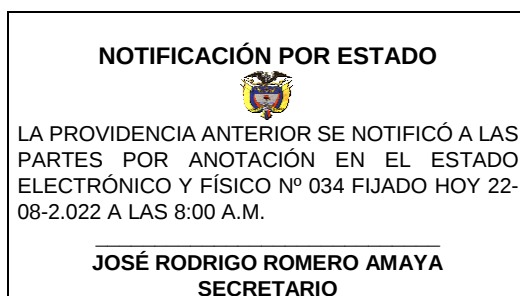
SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920254460**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **un millón novecientos veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$1'923.144)**, hasta el veintiséis (26) de mayo del año 2.022.

TERCERO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920258490**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **once millones doscientos diez mil doscientos cincuenta pesos (\$11'210.250)**, hasta el hasta el veintiséis (26) de mayo del año 2.022.

CUARTO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920279996**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **diecinueve millones ochocientos noventa y seis mil treinta y un pesos (\$19'896.031)**, hasta el hasta el veintiséis (26) de mayo del año 2.022.

QUINTO: Aprobar la liquidación del crédito de la obligación N° 4866470211901731, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **un millón cincuenta y ocho mil noventa y nueve pesos (\$1'058.099)**, hasta el veintiséis (26) de mayo del año 2.022.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b7f5a9875169ea53aa802f2c85a777c62d0d5ae723924704edcdf52a2b9427**

Documento generado en 19/08/2022 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>